

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3252/1972, de 16 de noviembre, por el que se nombra la Comisión organizadora para la celebración en España del IV Centenario de la publicación de «Los Lusitadas».

En mil novecientos setenta y dos se cumple el IV Centenario de la publicación en Lisboa del poema de Luis de Camoens: «Os Lusitadas», obra máxima de la Literatura de lengua portuguesa y cifra de todo lo que es portugués, poema que fué inmediatamente conocido y apreciado en España, hasta el punto de que las tres primeras traducciones realizadas en cualquier lengua fueron las publicadas en castellano, en Alcalá de Henares en mil quinientos ochenta, en Salamanca en el mismo año y en Madrid en mil quinientos noventa y uno. Y no hubo siglo en el que nuestros principales escritores y pensadores no extendieran sus elogiosos comentarios sobre el gran poema épico hasta el punto de que—fuera de los países de lengua portuguesa—es obvio que en ninguno otro se valoró tanto y en tanta profundidad como en el nuestro.

Deseosos de poner de relieve este aniversario del gran libro definitorio del vecino y fraterno país, se asocia España—en colaboración muy estrecha con la Embajada de Portugal en Madrid y con muy valiosos elementos portugueses que de ella dependen o que a ella prestan su colaboración, tales como la Fundación Calouste Gulbenkian de Lisboa—a las conmemoraciones que se celebran en dicho país y en otros, proponiéndose participar en el Centenario, y en su virtud y a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia e Información y Turismo y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se nombra una Comisión organizadora del IV Centenario de la publicación de «Los Lusitadas».

Artículo segundo.—La Presidencia de Honor la ostenta Su Excelencia el Jefe del Estado.

Artículo tercero.—La Vicepresidencia de Honor la ostenta Su Alteza Real el Príncipe de España.

Artículo cuarto.—La Comisión organizadora estará compuesta por los excelentísimos señores Ministros de Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia e Información y Turismo, como Presidentes.

Artículo quinto.—Componen la misma los siguientes señores: Excelentísimo señor Director de la Real Academia de la Lengua; excelentísimo señor Director general de Relaciones Culturales; excelentísimo señor Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia; excelentísimos señores Directores generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes; excelentísimo señor Secretario general Técnico del Ministerio de Información y Turismo; excelentísimo señor Director general de Cultura Popular; excelentísimo señor Secretario perpetuo de la Real Academia de la Lengua; excelentísimos señores Directores de la Biblioteca Nacional y del Museo Naval de Madrid; excelentísimo señor Subdirector general de Relaciones Culturales; ilustrísimo señor Subdirector de la Biblioteca Nacional; un Consejero de Embajada, nombrado por el señor Ministro de Asuntos Exteriores; el Jefe de la Sección de Publicaciones y Material Cultural de la Dirección General de Relaciones Culturales, y un Profesor-Ayudante de Literatura portuguesa de la Universidad Complutense, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinto del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 501.374.

Hmo. Sr. En el recurso contencioso administrativo número 431/71, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por los Auxiliares de la Administración de Justicia

doña Concepción Balcázar Sanz, doña Zoa Iglesias Rodríguez y don Pedro Benito Huertas, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 de mayo y 31 de julio del pasado año, que desestimaron sus peticiones sobre reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliares de la Administración de Justicia con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, ha dictado sentencia a mencionada Sala, con fecha 4 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo entablado por doña Concepción Balcázar Sanz, doña Zoa Iglesias Rodríguez y don Pedro Benito Huertas, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de diez de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a derecho, reconociendo el que asiste a los recurrentes, para que, a todos los efectos y especialmente al de trienios, les sea computado el tiempo de servicios que se les reconoció en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), debiendo abonarse en el futuro las cantidades correspondientes a los trienios consolidados, teniendo en cuenta esa computación, y las dejadas de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de veintiocho de diciembre, rectificando en tal sentido el correspondiente anexo IV, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a su cumplimiento: sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—(Con las rúbricas.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricado.

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Gárgoles de Abajo, Huertos, Carrascosa de Tajo y Oter (Guadalajara).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Gárgoles de Abajo, Huerto, Carrascosa de Tajo y Oter, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Cifuentes (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Gárgoles de Abajo, Huertos, Carrascosa de Tajo y Oter, y la incorporación de los mismos al Juzgado Comarcal de Cifuentes, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Usón (Huesca).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Usón, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Huerto (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Usón y su incorporación al de igual clase de Huerto, al que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cerezo de Mohernando (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cerezo de Mohernando, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Humanes (Guadalajara), Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cerezo de Mohernando y su incorporación al de igual clase de Humanes, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Engracia y Javierregay (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Engracia y Javierregay, como consecuencia de la fusión de sus municipios en uno solo, con la denominación de Puente la Reina de Jaca (Huesca). Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Engracia y Javierregay y la constitución de los mismos en uno solo, con la denominación de Puente la Reina de Jaca, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Matasejún, Sarnago, Taniñe y Ventosa de San Pedro (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Matasejún, Sarnago, Taniñe y Ventosa de San Pedro, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de San Pedro Munrique (Soria). Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Matasejún, Sarnago, Taniñe y Ventosa de San Pedro y la incorporación de los mismos al de igual clase de San Pedro Munrique, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Aldeanueva de Atienza (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Aldeanueva de Atienza, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Condemios de Arriba (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Aldeanueva de Atienza y su incorporación al de igual clase de Condemios de Arriba, al que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Mesones (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Mesones, como consecuencia de la incorporación de su municipio con el de El Cesar de Talamanca (Guadalajara). Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Mesones y su incorporación al de igual clase de El Cesar de Talamanca, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 3253/1972, de 10 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Farmacéutico don Arturo Mosqueira Toribio.*

En consideración a lo solicitado por el inspector Farmacéutico don Arturo Mosqueira Toribio y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 27 de octubre de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Fernando Román Coronilla.  
Madrid, 27 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 27 de octubre de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del castillo de Galeras (Cartagena) Antonio López Adeva.  
Madrid, 27 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA